

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI**

*El Difícil, mayo tres (03) de dos mil Veintidós (2.022).*

**REF: 47-058-40-98-001-2020-00085-00.- DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO de MARTHA SIERRA DE ARAGÓN contra ALVARO DANIES LACOUTURE.**

*Se procede a Decidir lo que corresponda en relación con el Recurso de Reposición impetrado por la parte demandada, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*Ya como se ha manifestado en autos anteriores, podemos observar que en el líbelo procesal, reposan las notificaciones realizadas a la parte demandada, y las cuales fueron aceptadas en la contestación de la Demanda suscrita por el mismo recurrente, por lo tanto, las razones expuestas por el apoderado de la parte demandada, no tienen asidero para anular la actuación procesal recurrida.*

*Igualmente observa este despacho, que el Doctor LUÍS CARLOS PLATA LÓPEZ, ha presentado varios memoriales en contra del auto que Admite la Demanda en el proceso de la referencia, tales como:*

- 24 de noviembre de 2020 (INCIDENTE DE NULIDAD)
- 25 de junio de 2021 (SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO QUE NIEGA NULIDAD).
- 23 de agosto de 2021 (RECURSO DE REPOSICIÓN)
- 24 de marzo (RECURSO DE REPOSICIÓN)

*Motivos estos que no han dejado avanzar el proceso en debida forma.*

*Por lo expuesto, el juzgado,*

**DISPONE**

1. *Niéguese el Recurso de Reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 22 de junio de 2021.*
2. *Fíjese el día 8 de junio de 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, tal como lo dispone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual.*
3. *Cítese al testigo JAIME LUÍS APARICIO CAMPILLO, patrullero de tránsito y transporte, para que declare sobre los hechos de la Demanda.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez*



**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**